



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
fondos de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 133.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda, en el ganado existente en los términos municipales de San Pedro Manrique, Ribarroja (agregado de Aldealafuente), Almarza, Torrearévalo, Barriomartín, Arguijo y Arévalo de la Sierra, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados Saco Molino, Dehesa, en los establos de sus dueños El Plantío, en todo el término municipal La Ladera, Castellanos, respectivamente, señalándose como zona sospechosa todos los términos municipales respectivos que se indican y como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las cuadras, dehesas o terrenos infectados, de letreros que digan «Glosopeda» y las señaladas en la circular núm. 275 inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 2 de Agosto de 1938.

Soria 22 de Junio de 1943.

El Gobernador,

1479

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

timbres conmemorativos del Jubileo jacobeo, con vigencia de circulación limitada a los años 1943-44.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y previa la aprobación de los modelos por la Dirección general de Timbre y Monopolios, se procederá a la confección de tres series de timbres de correos cada una con tres tipos, por valores de 0'20, 0'40 y 0'75 pesetas, sujetándose en su color a las condiciones establecidas en los Tratados y Convenios vigentes.

2.º El número de efectos de cada dibujo que habrá de fabricar será: De 0'20 pesetas, 10.000.000; de 0'40 pesetas, 10.000.000, y de 0'75 pesetas, 1.500.000.

3.º Dichos sellos deberán ser puestos al consumo inmediatamente de ejecutados para la más rápida realización de lo dispuesto, pero se lanzarán sucesivamente al mercado, de una serie en otra, según lo vayan exigiendo las demandas; pudiendo coexistir todos los valores creados, pero sin que ninguno de ellos pueda exceder en vigencia de la ya establecida por la ley de Autorización.

4.º De cada valor y dibujo se reservarán para fondo filatélico del Estado sin que, por lo tanto, puedan ser puestos a la venta, 50.000 sellos, a los que se unirá el remanente, si lo hubiera, que quedara sin vender en la fecha de retirada de la circulación de cada uno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de Junio de 1943.—J. BENJUMEA.—Ilmo. señor Director general de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. del día 20 de J.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos del cumplimiento de la ley de 2 de Marzo de 1943 por la que se crean

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**REGLAMENTO**  
*para la ejecución de la ley de Pesca*  
*Fluvial de 20 de Febrero de 1942*

(Continuación)

Art. 113. Faltas graves.—Se tendrán por faltas graves, y serán sancionadas con multa de 100 a 250 pesetas y cinco días de arresto gubernativo, las siguientes:

- a) Pescar el salmón o cualquier especie de trucha con red.
- b) Tener, transportar, comerciar o consumir en época de veda los productos de la pesca prohibida, así como la circulación del salmón fresco sin guía en época autorizada.
- c) Pescar en época de veda.
- d) Pescar con luz artificial.
- e) Pescar durante la noche especies distintas de los cangrejos, esturiones, lampreas, anguilas o angulas.
- f) Pescar en zonas en que este prohibido oficialmente, por disposiciones emanadas del Ministerio de Agricultura.
- g) Pescar con redes de menores dimensiones de malla o luz que las determinadas para cada especie en el artículo 19 de la ley.
- h) Emplear redes que abarquen más de la mitad de la anchura de la corriente del río en el día, o que exceda de 30 metros de longitud y tres de anchura, en una sola red o con varias reunidas.
- i) Emplear artes fijos, como garlitos, butrones, etc.
- j) Cebas las aguas con cualquier clase de huevas de peces o larvas de insectos (asticot, etcétera.)
- k) Desviar las aguas de los ríos y arroyos para facilitar el ejercicio de la pesca.
- l) Agotar o disminuir notablemente el caudal de los pantanos, canales y obras de derivación sin dar cuenta a la Jefatura piscícola, por lo menos, con quince días de anticipación, o llevar a cabo estas reducciones sin atenderse a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley, así como infringir el párrafo primero del artículo 5.º de la misma o el 11 de este reglamento.
- ll) No colocar rejillas en los canales, acequias y cauces de derivación, o conservarlas en mal estado, o no adoptar las medidas que se dicten por el Servicio piscícola.
- m) Arrojar en aguas públicas o en sus álveos materiales o escombros.
- n) Levantar de las redes los precintos colocados por el Servicio, no colocándolos en otras redes.

Art. 114. Faltas muy graves.—Se reputarán faltas muy graves, y serán sancionadas con multas de 250 a 2.500 pesetas, diez días de arresto gubernativa y anulación de la licencia, si la poseen, las siguientes:

- a) Echar redes desde cualquier embarcación mientras dure la costera de salmón, acercándose a las inmediaciones de la desembocadura de los ríos.
- b) Emplear redes en aguas continentales habitadas por salmónidos, cuando su uso esté vedado para esta pesca.
- c) Colocarse de vigía durante la costera del salmón para registrar y avisar su paso en la desembocadura o en las márgenes de los ríos, con fines de pesca.
- d) Emplear en las aguas públicas redes de arrastro o fijas.
- e) Construir barreras de piedras que, al encauzar las aguas, obliguen a la pesca a seguir la corriente.
- f) Emplear muros, paredes, estacadas, empalizadas, atajadizos, caneiros, cañales o pesqueras que sirvan de medio directo de pesca o a los que puedan sujetarse artes o aparejos que la faciliten, así como infringir el artículo quinto de la ley.
- g) Alterar los cauces, descomponer los pedregales del fondo; disminuir arbitrariamente el caudal de las aguas, destruir la vegetación acuática o la de las orillas y márgenes.
- h) Inutilizar o trasladar sin permiso los aparatos de incubación artificial propiedad del Estado, de particulares o de Sociedades autorizadas para establecerlos, o destruir los gérmenes de los peces.

(Se continuará)

## ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y  
 TELECOMUNICACION

*Juzgado especial.—Edicto*

Por el presente cito y emplazo al que hasta el 18 de Julio de 1936 desempeñó el cargo de cartero rural de Villaciervos D. Martín del Campo Gómez y en caso de fallecimiento a sus herederos, para que sin demora alguna se presenten ante el Juzgado instructor núm. 5 C adscrito al Juzgado especial de la Dirección general de Correos y Telecomunicación, en el plazo de quince días contados desde la aparición de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia* de Soria, bajo apercibimiento de que de no verificarlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1943.—El Juez instructor núm. 5 C (ilegible).

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local

*Circular*

Dada la importancia que va adquiriendo cada vez mayor la confección de estadísticas de todas clases y, mucho más hoy, debido a las circunstancias por que atraviesa el orbe entero, resaltan de sobremanera las que se relacionan con el desenvolvimiento de los Ayuntamientos, base indiscutible del progreso y bienestar de la Nación, procediendo, por tanto, a formarlas con toda meticulosidad, procurando con el mayor celo que los datos en ellas transcritos sean fiel reflejo de la realidad, ya que de lo contrario irrogaría múltiples perjuicios, y por consiguiente, resultaría negativa e inútil la labor realizada, y con el fin de evitar la responsabilidad que podría originarse y queda advertida, se encarece el mayor interés en la tramitación del estado de referencia, con las cifras que en el mismo se interesa, que reunirán con la mayor claridad, para lo cual, esta Sección solventará en todo momento las dudas que puedan surgir a los encargados de realizar los citados estados-resúmenes.

*\*Situación económica en 31 de Diciembre de 1942*

1.º Se considera existencia en Caja y fijarán en la primera casilla del modelo publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 126, del año actual, la cantidad que arroje el acta de arqueo, practicada en 31 de Diciembre de 1942, independiente de otros valores que pueda haber en la referida Caja, como depósitos, fianzas, etc.

2.º En las resultas de ingresos se incluirán en la segunda casilla sólo las cantidades pendientes de cobro al finalizar dicho año, y en la columna siguiente las precedentes de ejercicios anteriores, para seguidamente ir a la suma de las cantidades que figuran en las tres columnas mencionadas, o sea, el importe de la existencia en Caja en la precitada fecha, con la cuantía a que asciende el conjunto general de deudores, figurarán en la casilla cuarta, que viene a constituir lo que se llama valores liquidados.

3.º Las resultas en gastos se consignarán en la quinta casilla, sólo las obligaciones pendientes de pago del ejercicio de 1942, y en la casilla siguiente las correspondientes a los años anteriores, sumándose ambas columnas de acreedores al municipio, y la cantidad que arroje aparecerá en la casilla siguiente.

4.º La diferencia que presente la suma que constituye la existencia en Caja y créditos pendientes de cobro con la suma que forman las

obligaciones pendientes de pago; si ésta es menor que la primera, resultará superávit, y si fuese mayor, entonces arrojaría déficit; es decir, que el superávit será la consecuencia lógica de la diferencia a favor entre la citada suma de ingresos y las resultas de gastos, presentando, por tanto, una diferencia positiva. El déficit lo constituirá la diferencia que aparezca cuando la suma de las resultas de ingresos y existencia en Caja sea menor que la resulta en gastos, por lo cual, dicha diferencia será negativa.

5.º Sólo se considera deuda municipal en circulación en 31 de Diciembre del conocido ejercicio, la emitida o contraída con los Bancos u otras entidades bancarias; es decir, todas las operaciones crediticias llevadas a efecto hasta dicha fecha sin liquidar, quedando por tanto excluida de esta clase de deuda la llamada «relación de acreedores», poniendo sumo cuidado en separar la Deuda que ha sido contraída, con la garantía del patrimonio municipal de aquella otra que se haya llevado a efecto, teniendo por base determinados ingresos del presupuesto, figurándola, por tanto, en su casilla correspondiente.

*Inventario del patrimonio municipal en 31 de Diciembre de 1942*

Los datos concisos que por medio de esta circular se reclaman, vienen a ser la síntesis del inventario que necesaria y obligatoriamente forman los municipios y que con todo escrúpulo consignarán en el susodicho estado.

1.º El importe de las tasaciones de todas las fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento.

2.º En la casilla siguiente el importe de las tasaciones de las fincas urbanas propiedad del municipio, y serán en ambos casos las que figuren en el inventario más recientemente aprobado o bien de la última revisión o rectificación del mismo.

3.º En la casilla de valores nominales estarán comprendidos las láminas, papel del Estado, valores industriales, etc.

4.º En la correspondiente a otros bienes, se incluirán la tasación de moblaje, maquinaria, herramientas y demás útiles pertenecientes al Ayuntamiento.

5.º Figurarán en la casilla que va a continuación, el importe de la suma de las tres últimas casillas; es decir, el total del importe de fincas, valores y otros bienes, expresando en la parte superior de esta casilla la fecha del inventario último o rectificación últimamente aprobada, que es lo que en efecto constituye el capital activo.

6.º En la antepenúltima casilla expresarán el total de cargas de cualquier género que graviten

sobre fincas, valores y otros bienes, que es lo que forma el capital pasivo.

7.º En la última casilla se consignará la diferencia entre activo y pasivo, que es el capital liquidado que en realidad posee el municipio.

Se ruega a los Sres. Alcaldes y Secretarios dediquen el mayor cuidado al cumplimiento de este servicio que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administración local, quedando obligados a remitir a esta Sección, en el plazo de quince días, los estados señalados, en la forma que queda explicada.

Soria 21 de Junio de 1943.—El Jefe provincial, Fermin Serrano] de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Miguel. 1474

### Juzgados de primera instancia

#### AGREDA

Don Juan Alfonso Antón García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden de la Superioridad, se incoa con esta fecha expediente de responsabilidades políticas contra Inocente Barrera Raso, mayor de edad, natural y vecino de Olvega, soltero, jornalero, hijo de Gabriel e Isidora.

Dado en Agreda, a 11 de Junio de 1943.—Juan Alfonso Antón.—P. S. M., S. Campo. 1481

#### ZARAGOZA NUM. 1

Don Carlos María Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad.

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, dictado en el ramo de responsabilidad civil, dimanante del sumario instruido en este Juzgado bajo el núm. 342, de 1940, sobre hurto contra Urbana Poyo Sainz, hoy en ignorado paradero, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, doble y simultánea, los bienes inmuebles que a continuación se detallan:

1. Una finca rústica en el paraje de «Los Holarés», de 85 áreas; linda al Norte, Norberto Poyo; Este, Felipe Lalinde; Sur, Santiago Calvo, y Oeste, Cándida Peña; en 100 pesetas.

2. Otra en el «Frontal», de 33'75 áreas; linda al Norte, Santiago Calvo; Este, Félix Giménez; Sur, Cándido Peña, y Oeste, Gaspar Lorente; en 100 pesetas.

3. Otra en Pedro Sánchez; linda al Norte, Domingo Guerrero; Este, Eusebio Sainz; Sur, Francisco Cihuelo, y Oeste, Justo Peña; de 22'36 áreas; en 100 pesetas.

4. Otra en el «Barranco», de 2'10 áreas; linda

al Norte, barranco; Sur, Félix Giménez, y Oeste, Juan Peña; en 50 pesetas.

5. Otra en el paraje Corral Antona, de 44'32 áreas; linda al Norte, carretera; Este, Manuel Cabello; Sur y Oeste, Mojonera; en 100 pesetas.

6. Otra en la «Huerta del Prado», de 1'85 áreas; linda al Norte, peñas; Este, Gaspar Lorente; Sur y Oeste, barranco; en 100 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado y en el de Agreda, (Soria), se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto el 10 por 100 del valor total de la tasación y exhibir su cédula personal u otro documento oficial en su caso sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes, pudiendo hacerse a calidad de cederlos a un tercero.

3.ª Que dichos bienes inmuebles hallanse sitos en el término municipal de San Felices, y

4.ª Que el postor a quien se le adjudique, deberá estar y pasar por el resultado que arroje las subastas de este Juzgado núm. 1 y del de Agreda, respectivamente, para oportunamente ser llevada a dicha adjudicación definitiva al mejor postor o postores, que tendrán lugar, como se indica, el mismo día y a la misma hora.

Dado en Zaragoza, a 16 de Junio de 1943.—Carlos M. García.—El Secretario, P. H. (ilegible). 220.—Derechos de inserción 60 pesetas.

### Juzgados municipales

#### AGREDA

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad en causa núm. 9 de 1940, sobre hurto, se cita a la parte perjudicada o representante legal del ferrocarril minero Olvega-Castejón, para que el día 30 de los corrientes y hora de las diez y seis, comparezca al acto de juicio de faltas que por hurto de railes de la vía del citado ferrocarril, ha de celebrarse en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Castejón, bajo apercibimiento en otro caso de que le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Agreda 12 de Junio de 1943.—El Juez municipal, Francisco Ruiz. 1478  
221.—Derechos de inserción 18 pesetas.